

RESOLUCIÓN N° 100

Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- Que, la Constitución Política del Ecuador, en el inciso final del Art. 314, establece que, "(...) *El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*";
- Que, el 16 de abril de 2010 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, a través de la cual se crea, entre otras, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento;
- Que, el objeto principal de la Empresa es diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección, conducción de aguas lluvias; la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el aprovechamiento de recursos hídricos, como la utilización de energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto inciso del Art. 137 "*Ejercicio de las competencias de servicios públicos*", establece que "(...) *Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.*";
- Que, mediante Resolución N° 103, de 11 de noviembre de 2002, se establecieron tarifas diferenciadas a favor de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito con menores recursos económicos, concediéndoles el 50% del valor del Pliego Tarifario;
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana de Zonificación No. 001 sancionada el 20 de abril de 1998, se estableció la división del Distrito Metropolitano de Quito en Parroquias Metropolitanas Centrales, que son las que corresponden al área urbana; y Parroquias Metropolitanas Suburbanas, las cuales son: Calacalí, San Antonio de Pichincha, Pomasqui, Calderón, Llano Chico, Zámbriza, Nayón, Tumbaco, Cumbayá, Guangopolo, Alangasí, La Merced, Conocoto, Amaguaña, Píntag, Guayllabamba, El Quinche, Checa, Yaruquí, Tababela, Pifo, Puembo, Lloa, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, San José de Minas, Atahualpa, Puéllaro, Perucho y Chavezpamba;
- Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en sesión ordinaria efectuado el 14 de mayo de 2008 resolvió que: "*Los rangos de consumo doméstico para Parroquias Rurales del DMQ, se establece de: 0 a 30m3 y*

mayor a 30m³, otorgando un subsidio del 50% de la tarifa de consumos domésticos de hasta 30m³...”; y que “Para consumos que sobrepasen el límite de 30m³ se cobrará la tarifa establecida en el Pliego Tarifario vigente correspondiente al segundo bloque de consumo...”; y,

Que, con memorando N° EPMAPS-GC-2015-0299 de 13 de mayo de 2015, el ingeniero Freddy Parreño, Gerente Comercial; y, el doctor Carlos Espinosa, Gerente de Operaciones, pusieron en conocimiento de la Gerencia General, la propuesta de reforma de la Resolución N° 103, debido a que la misma hace referencia a la Ley de Régimen Municipal que fue derogada, consta el nombre de la ex EMAAP-Q, menciona a parroquias rurales, las cuales no corresponden a la división del Distrito Metropolitano de Quito aprobada por el Concejo y Alcalde Metropolitano, no describe las Parroquias Metropolitanas Suburbanas a las que se aplica el cincuenta por ciento (50%) de la facturación y cobro por el servicio de agua potable para uso doméstico, así como también han transcurrido casi 13 años desde su expedición, razones suficientes por las que se hace necesario la actualización de la mencionada Resolución; y, precisan que dicha actualización no implica incremento o disminución de valores por concepto de facturación para los clientes ubicados en las parroquias rurales a las que se han aplicado las tarifas diferenciadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 11, numerales 4 y 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 20, letra b), de la Ordenanza Metropolitana N° 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009; 10, letras b), d), h) y o) del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Resolución N° 03-SD-2015 de 12 de marzo de 2015;

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Gerencia Comercial que la facturación y cobro por el servicio de agua potable para uso doméstico de los clientes de las Parroquias Metropolitanas Suburbanas ubicados en las parroquias de: Alangasí, Amaguaña, Atahualpa, Calacalí, Chavezpamba, Checa, El Quinche, Gualea, Guangopolo, Guayllabamba, La Merced, Lloa, Nanegal, Nanegalito, Nono, Pacto, Perucho, Píntag, Pifo, Puéllaro, Puenbo, San José de Minas, Tababela y Yaruquí del Distrito Metropolitano de Quito, sea por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Pliego Tarifario vigente, y acorde a la Resolución del Directorio del 14 de Mayo de 2008.

Art. 2.- Disponer que la Gerencia de Operaciones, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realicen un análisis y revisión de la aplicación del cincuenta por ciento (50%) del valor del Pliego Tarifario vigente para los clientes de uso doméstico detallados en el Art. 1 de la presente Resolución, de tal manera que se establezca las Parroquias Metropolitanas Suburbanas a las que se podría mantener o conceder tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos y cuya aplicación corresponderá a la Gerencia Comercial, previa aprobación de la Gerencia General.

Art. 3.- Deróguese la Resolución No. 103 de 11 de noviembre de 2002.





Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en la página web e intranet de la Empresa.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el **04 SEP 2015**


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL 


FP/CE/VS/IVA
234

